

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SUSCRIPCIONES	SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES EXCEPTO FESTIVOS FRANQUEO CONCERTADO Nº 42/4 Precio ejemplar: 0,90 € Número ejemplar atrasado: 1,45 € Depósito Legal: SO-1/1958	ANUNCIOS
Anual para Ayuntamientos, Juzgados y Organismos Oficiales: 45,60 € Anual particulares 62,35 € Semestral particulares 34,20 € Trimestral particulares 19,90 €		Por cada línea de texto, en letra Arial, Helvética o similar, de cuerpo 12 y a 15 cm. de columna: Inserción "ordinaria": 1,45 euros. Inserción "urgente": 2,90 euros.

Año 2008

Viernes 26 de Diciembre

Núm. 146

S U M A R I O

	<u>PAG.</u>
I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	
Notificación actas de infracción.....	2
Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).....	2
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	
Solicitud concesión aprovechamiento de aguas subterráneas en TM de Adradas.....	3
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Regulatoras.....	3
Aprobación definitiva Norma Reguladora del precio público por actividades culturales y deportivas.....	17
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Bases concurso para creación de un logotipo para la Concejalía de la Juventud.....	18
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Adjudicación provisional obra nº 24 del PES 2008.....	19
Solicitud licencia ambiental para instalación de taller de carpintería.....	19
Cesión gratuita de 2 parcelas en C/ Ferrocarril para promoción de viviendas protegidas.....	19
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes.....	19
Adjudicación obras complementarias márgenes del río Ucero 2ª fase.....	19
ÁGREDA	
Notificación expedientes de abandono de vehículos en la vía pública.....	20
BERLANGA DE DUERO	
Modificación ordenanzas fiscales 2009.....	20
ADRADAS	
Aprobación inicial presupuesto general 2008.....	23
COVALEDA	
Modificación para la venta de parcelas sita en Pol. Ind. Cabañeros.....	23
NEPAS	
Adjudicación definitiva contrato obras sustitución redes C/ El Castillo y Plaza El Toro.....	23
Aprobación inicial expediente nº 1/2008 de concesión de suplemento de crédito.....	23
Aprobación inicial presupuesto general 2009.....	24
Padrón tasas servicio suministro de agua potable y recogida de basuras 2008.....	24
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Instalación eléctrica subestación Arcos de Jalón 66/15 KV nuevo trafo 2.....	24

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SORIA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el nº 4 del art. 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992) y, haciendo uso de lo que determina la citada disposición, por el presente Edicto se cita a las empresas/trabajadores que se relacionan a continuación para que comparezcan ante esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Soria, sita en c/ Vicente Tutor, nº 6- 3º pta., al objeto de notificarles las Actas de Infracción/Liquidación que se especifican y que no han podido ser comunicados por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

En caso de que, en el plazo de 10 días, contados a partir de la exposición del presente Edicto, no compareciesen los interesados o sus representantes legales se procederá a tramitar los mismos reglamentariamente.

Se advierte a los interesados que en el término de 15 días, desde el siguiente al de la notificación de este documento pueden presentar ante el órgano competente para su resolución escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 52 del R.D.Leg. 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 8.8.2000) y 17 del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

Empresa	Nº Expte.	Infracción
ACTAS DE INFRACCIÓN		
- SANDRAY CAPITAL MANAGEMENT, S.L.	1422008000023540	Art. 36, aptos. 1 y 3 Ley Orgánica 4/2000
- SANDRAY CAPITAL MANAGEMENT, S.L.	1422008000023439	Art. 5.3.2, 8.3 y 11.1 Ley 42/97, 14 noviembr.
- E. SOLADREO ALVAREZ-RAYON, A.M. ALFARO AGUIRRE, C.B.	1422008000024045	Art. 36, aptos. 1 y 3 Ley Orgánica. 4/2000
- IVAN ISINSKY	1422008000024146	Art. 37 Ley Orgánica 4/2000
- LLOGARY CONSTRUCCIONES, S.L.L.	1422008000022732	Art. 14.1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre

Soria, 10 de diciembre de 2008.- La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Paloma Ibáñez Díez. 4908

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

DILIGENCIA de embargo de bienes inmuebles (TVA-501).

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI nº 72882936F, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<u>Nº Providencia Apremio</u>	<u>Período</u>	<u>Régimen</u>
42 07 011299106	08 2007 08 2007	0521
42 07 011395500	09 2007 09 2007	0521
42 08 010030809	10 2007 10 2007	0521
42 08 010073548	11 2007 11 2007	0521
42 08 010139125	2 2007 12 2007	0521
42 08 010330596	01 2008 01 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 1.166,43

Recargo: 233,30

Intereses: 69,20

Costas Devengadas: 10,46

Costas e Intereses Presupuestados: 100,00

TOTAL: 1.579,39

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. Del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado, y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento General de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existiese discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del Repedito Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en

el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será suplidos tales títulos a su costa.

RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS

Deudor: Cuesta Jimenez Oscar

- Descripción finca embargada: 4400 de Almazán.

URBANA: Vivienda en la cuarta planta, tipo g, del edificio en término de Almazán en la "Cañada", con entrada por la carretera de Gómara, nº 4. Superficie util: 65 metros, 9 decímetros cuadrados.

Referencia Catastral: 9431901WL3993S0043KB

Datos Registro: Nº 1 Almazán, Tomo: 1464 Libro: 76 Folio: 199 Finca: 4400.

- Sirva de notificación para Óscar Cuesta Jimenez y Silvia Iburguen Balbas, 100% del pleno dominio con carácter ganancial, adquirida por compraventa.

ANEXO I

URE: 42 01

Domicilio: Cl Venerable Carabantes 1 Bj

Localidad: 42003 Soria

Telefono: 975 227640

Fax: 975 227618

Soria, 10 de diciembre de 2008.- El Recaudador Ejecutivo, Alejandro Vega Ruiz. 4907

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

ANUNCIO-INFORMACIÓN PÚBLICA

Juan José Hernando Morón (16789779D), con domicilio a efectos de notificación en Carretera Madrid, s/n, 42216 - Adradas (Soria), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Adradas (Soria).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Sondeo de 90 m de profundidad, 600 mm de diámetro, situado en la parcela 79 del polígono 19, paraje de Ribas Altas, en el término municipal de Adradas (Soria).

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Ganadero. (1.400 cabezas de ganado porcino).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 0,22 l/s, el volumen máximo anual solicitado de 6.789 m³, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 3 C.V. de potencia.

- Las aguas captadas se prevén tomar del acuífero 02.15: Cubeta de Almazán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos, 105 y 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación

de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Adradas (Soria), o ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del de referencia CP-2184/2008-SO (ALBERCA-INY)

Valladolid, 28 de noviembre de 2008.- El Jefe de Área de Gestión del D.P.H, Rogelio Anta Otores. 4909

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ANUNCIO Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas fiscales y Normas Reguladoras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos de esta Excma. Diputación Provincial, que fueron aprobadas en Sesión Plenaria de 7 de noviembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones de las presentes Ordenanzas Fiscales de Tasas y Normas Reguladoras de Precios Públicos, que regirán a partir del día 1 de enero de 2009, son las siguientes:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excma. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa de administración por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Provinciales.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, y a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada, a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier ín-

dole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa Provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declrativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija o por un tipo de gravamen, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que figuran en el artº. 11.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº 2 del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 8.- Normas recaudatorias.

1.- Formas de exacción:

a) En los casos en que determinen, conjuntamente Intervención y Tesorería, la exacción de estas Tasas podrá hacerse por medio de la expedición de talones de cargo para su ingreso directo, o de recibos de cargo.

2.- El pago de esta Tasa se efectuará:

a) En el momento de presentar u obtener el documento sujeto a gravamen, como uno de los requisitos indispensables para la tramitación o entrega del mismo.

b) En la constitución y custodia de fianzas y depósitos, en el momento de presentar el resguardo o documento correspondiente en la oficina encargada de tramitar el expediente.

c) En el caso de mandamientos de pago por obras, servicios o suministros, al hacerse efectivo su importe.

d) Con carácter general, en el momento de prestarse el servicio o realizarse la actividad administrativa provincial.

ARTÍCULO 9.- Comprobación e investigación.

1.- Los encargados del Registro de Entrada y Salida no darán curso a documento alguno sujeto a la exacción de esta Tasa Provincial si no se acredita mediante justificante el pago de la misma.

2.- Los funcionarios provinciales, cualquier que sea su cargo y categoría, que de alguna manera intervengan en la tramitación o expedición de cualquier clase de documentos, cuidarán de exigir que se acredite el pago de la tasa.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO 11.- Tarifas.

Las tarifas se estructurarán en los siguientes epígrafes:

Tarifa 1.- Tramitación de expedientes y expedición de documentos:

1.- Bastanteo de poderes para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos: 22,10 euros.

2.- Certificaciones de documentos o libros expedidas por Secretaría, Intervención u otras Dependencias Provinciales excepto Recaudación y Gestión Tributaria:

* Del año en curso, por cada folio: 1,70 euros.

* De años anteriores, por cada folio: 2,95 euros.

3.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación de tributos:

* Por cada certificado de estar al corriente en el pago de las deudas referentes a un objeto tributario: 2,95 euros.

4.- Certificaciones expedidas por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de tributos:

* Del año en curso, por cada objeto tributario: 1,70 euros.

* De años anteriores, por cada objeto tributario: 2,95 euros.

* Los certificados que contengan información individualizada de varios ejercicios, referido siempre a un objeto tributario, a la cantidad antes referida, se incrementará por cada año de referencia en: 0,50 euros.

Tarifa 2.- Expedición de certificados catastrales.

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y de bienes rústicos: 4,25 € por cada bien inmueble o parcela.

2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica: 16,55 €.

3.- Certificaciones negativas de bienes: 3,85 €.

ARTÍCULO 12.-

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel al que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 13.-

Se aplicará a partir de 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS E INSTALACIONES.**ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece la Tasa por la prestación de servicios de licencia de obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección en las carreteras y caminos provinciales.

2.- Esta exacción tiene por objeto compensar a la Hacienda Provincial por el costo del servicio que se presta para el otorgamiento de las licencias para obras e instalaciones en las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las Vías Provinciales, con el fin de verificar, comprobar y, en todo caso, garantizar que las actividades a realizar son compatibles con la normativa vial.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible se produce por la prestación de servicios por el otorgamiento por esta Diputación de licencias urbanísticas, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística en concordancia con la legislación autonómica de carreteras (Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de Castilla y León).

Según lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1990, de Carreteras de Castilla y León, será necesaria la previa autorización de la Diputación de Soria, titular de las carreteras provinciales, para realizar en las mismas obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en cualquiera de las tres zonas definidas en los mencionados artículos, incluso los nuevos movimientos de tierras, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles.

2.- A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las tres zonas citadas son:

A) Zona de dominio público: formada por los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la misma, medidos desde la arista exterior por la explanación.

B) Zona de servidumbre: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.

C) Zona de afección: formada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por dos zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros medidos desde las citadas aristas.

3.- No estarán sujetos a licencia ni devengarán, por tanto, la correspondiente tasa, los trabajos propios de los cultivos agrícolas que se realicen en la zona de afección, siempre que con

ellos no se afecte, de ningún modo, a la zona de dominio público de la carretera ni a la seguridad vial. A estos efectos, no se consideran trabajos agrícolas la plantación o el talado de árboles.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la Tasa por otorgamiento de licencias para realizar cualquier tipo de uso, obras o instalaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza:

A) Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las respectivas licencias para las actividades reseñadas.

B) Las personas que realicen las actividades que constituyen el hecho imponible, cuando se lleven a cabo sin la preceptiva licencia.

ARTÍCULO 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a las tarifas que figuran en el artº 11, y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de la oportuna licencia.

ARTÍCULO 6.- Normas de Gestión.

Para la obtención de la preceptiva licencia para las obras, o instalaciones a que se refiere el artº 2.1 de la presente Ordenanza, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en el Registro General de la Diputación, acompañada de la documentación necesaria para la correcta localización y definición de la actuación a realizar. En particular se acompañarán, en cada caso, los documentos a que se refiere el artº 93 del Reglamento General de Carreteras, y los que se derivan de las condiciones y requisitos contenidos en el artº 94 y concordantes de dichos Reglamentos.

ARTÍCULO 7.

1.- Las licencias para obras, o instalaciones se concederán por el Presidente de la Diputación, teniendo en cuenta en su resolución lo que determina la Ley, el Reglamento de Carreteras y sus normas de desarrollo.

2.- El acuerdo de concesión de licencias conllevará la aprobación de la Tasa que dicha concesión determina, cuya liquidación se notificará al interesado, debiendo realizarse el ingreso en la forma y plazos establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria.

3.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación podrá exigir el previo pago del importe de la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

4.- Cuando las obras, o instalaciones incidan en el dominio público Provincial, simultáneamente con la licencia, se resolverá sobre el aprovechamiento especial que pueda constituirse sobre tales bienes de uso público y se liquidará la tasa que proceda.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las licencias que se concedan para obras, o instalaciones, tendrán de vigencia seis meses contados desde la fecha de su otorgamiento y comunicación al interesado para la iniciación de las obras, y durará hasta que se terminen aquéllas dentro de un ritmo normal de ejecución, no permitiéndose más interrupciones que aquellas que se acrediten fundadamente. No obstante, se podrán conceder dos prórrogas de otros seis meses cada una, para dar comienzo a reanudar las obras, mediante solicitud en la que se demuestre la imposibilidad de iniciar las obras autorizadas.

2.- Las licencias caducan por la ejecución de las obras y, en general, por el cumplimiento del fin autorizado por las mismas y por el transcurso de los seis meses sin iniciar o reanudar la obra, si no se solicitan y obtienen las prórrogas previstas en el párrafo anterior. Producida la caducidad, no dará lugar al reembolso de la Tasa satisfecha, en ningún caso.

3.- Durante el primer plazo de vigencia de la licencia, el interesado podrá renunciar a ella, quedando entonces reducida la Tasa al 20% de su importe.

ARTÍCULO 9.- Recaudación.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 10.- Infracciones y sanciones.

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas, que conforme a la Ley de Carreteras de Castilla y León, al Reglamento General de Carreteras y a la Ordenanza propia de la Diputación que regula el uso de los terrenos situados en las zonas contiguas a las carreteras provinciales, el incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza Fiscal se considerará infracción tributaria con la tipicidad que establecen los artículos 181 y siguientes de la ley General Tributaria.

TÍTULO II**DISPOSICIONES ESPECIALES.****ARTÍCULO 11.- Tarifas.**

Las tarifas por el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza se determinan mediante la aplicación de las siguientes:

TARIFA 1.-

1.- Si son precisos la visita de inspección y el informe técnico de un funcionario / facultativo: 214,50 euros.

2.- Si son precisos la visita de inspección y el informe de un funcionario no facultativo: 98,65 euros.

3.- Si no es necesaria la toma de datos de campo: 32,95 euros.

TARIFA 2.-.

Se constituirá fianza de 94,55 euros por metro de paso salvacunetas a construir.

TARIFA 3.-

Se constituirá fianza de 137,45 euros por metro de cruceamiento de carreteras.

ARTÍCULO 12.-

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel en que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 13.-

Se aplicará a partir del 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el 132 en relación con el 15 al 19 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece las tasas por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial autorizado del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público provincial por medio de instalaciones, obras, usos o servicios.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se concedan las autorizaciones para la utilización privativa o del aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de dominio público provincial.

ARTÍCULO 4.- Responsables.

1.- Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables, subsidiariamente, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la Tasa a que se refiere esta Ordenanza los Municipios de la Provincia de Soria cuando las obras o instalaciones que se autoricen sean necesarias para la prestación de los Servicios Públicos de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como las Administraciones Públicas en los supuestos especificados en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aparte de esta exención, no se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

El solicitante deberá indicar el precepto legal declarativo de la exención, sin cuyo requisito se considerará obligatorio el pago y se procederá a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria.

a) Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o en el vuelo del dominio provincial, la cuota se fijará aplicando la siguiente fórmula: $T = A \times Ps \times B$, donde T es la tarifa a aplicar; A es un coeficiente o índice de situación que para la ocupación del subsuelo y con líneas aéreas se ha fijado en 2 y para los pasos salvacunetas y ocupación temporal del suelo de la zona de dominio con andamios o similares, se han fijado en 1; y B es un coeficiente de gravamen que se ha fijado en 7; Ps es el valor medio del metro cuadrado de suelo, estimado para la determinación de la tarifa, que se ha estimado en 0,570 €.

b) Por autorización para circular por carreteras provinciales con carga superior a la limitada: 32,96 € por autorización.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

a) El importe total se determinará aplicando la fórmula antedicha a cada proyecto de obra, instalación o servicio.

b) Para el supuesto previsto en el apartado b) del artículo anterior, constituirá la base imponible el número de autorizaciones tramitadas.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

La obligación de satisfacer esta tasa nace en el momento que se autoriza la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos legalmente establecidos.

Las Tasas liquidadas conforme a esta Ordenanza, se someterán a los procedimientos recaudatorios que establece la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, que se regulan en dichas normas.

ARTÍCULO 9.- Normas recaudatorias.

Los aprovechamientos que configuran el hecho imponible habrán de ser solicitados y autorizados con carácter previo a su realización y darán lugar a las correspondientes liquidaciones de la tasa que se notificará en forma legal y con los elementos necesarios para conocimiento del contribuyente.

Los servicios técnicos provinciales comprobarán la correspondencia entre la solicitud y el aprovechamiento efectivamente realizado y si hubiera diferencias con el aprovechamiento autorizado se girará una liquidación complementaria.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos gravados por esta tasa lleve aparejada la destrucción o el deterioro de los bienes provinciales, los contribuyentes o los sustitutos de éstos estarán obligados al reintegro del costo total de los gastos de construcción o reparación. Para garantizar lo que antecede, puede exigirse la constitución de las fianzas o garantías que procedan en su caso.

Si los daños fueran irreparables, deberán abonar a la Diputación Provincial, una indemnización igual al valor de las cosas destruidas o depreciadas. Se considerarán, en todo caso, irreparables los daños que se produzcan en monumentos de interés histórico-artístico.

ARTÍCULO 10.-

La administración de la presente tasa corresponderá a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, la Ley 8/89, de 13 de abril, y a la Ley General Tributaria en vigor.

TÍTULO II**DISPOSICIONES ESPECIALES.***ARTÍCULO 11.- Entrada en vigor y aplicación.**Tarifas.*

Con la fórmula anteriormente indicada, las tarifas a aplicar para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo, vuelo y paso salvacunetas son las siguientes.

- Por ocupación del subsuelo con canalización de cualquier tipo, perpendiculares o paralelas al eje de la vía: 7,98 €/m.l.

- Por servidumbre de suelo, con líneas aéreas paralelas o perpendiculares al eje de la vía: 7,98 €/m.l.

- Por intersecciones en accesos a carreteras provinciales, en pasos salvacunetas y entronques de caminos: 3,99 €/m.l.

- Por ocupación temporal de la zona de dominio público con andamios o similares: 3,99 €/m.l.

ARTÍCULO 12.-

La presente comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ALOJAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL
EN LAS RESIDENCIAS DEPENDIENTES
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Soria establece la tasa por alojamiento y atención integral en las distintas Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios de alojamiento y atención integral en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien por la utilización de los servicios asistenciales, sanitarios y sociales en cualquiera de las Residencias dependientes de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 4.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Residencia "Ntra. Sra. de los Milagros" de Agreda:
Por día, sin necesidad de asistencia28,00 euros.

Por día, con necesidad de asistencia34,95 euros.

Epígrafe 2º. Residencia "Sor María Jesús de Ágreda":
Por día, sin necesidad de asistencia28,00 euros.

Por día, con necesidad de asistencia34,95 euros.

Epígrafe 3º. Residencia "Ntra. Sra. de las Mercedes" de El Royo:
Por día, sin necesidad de asistencia28,00 euros.

Por día, con necesidad de asistencia34,95 euros.

Epígrafe 5º. Residencia 3ª Edad de Navaleño:

Por día, sin necesidad de asistencia28,00 euros.

Por día, con necesidad de asistencia34,95 euros.

*Tarifa 2ª. Residencia de Enfermos Psíquicos y Ancianos.**Epígrafe 1º. Residencia "San José" de El Burgo de Osma:*

Por día, sin necesidad de asistencia28,00 euros.

Por día, con necesidad de asistencia34,95 euros.

ARTÍCULO 5.- Bonificaciones.

Se aplicarán, mediante solicitud de Bonificación y ante la falta de medios económicos del interesado y de las personas obligadas a prestar alimentos, las siguientes exenciones:

1.- Toda persona ingresada en los Centros de esta Diputación que perciba únicamente pensión No contributiva, o de cualquier otra índole cuyo importe sea igual o inferior a la referida pensión No contributiva, la cuota mensual por estancias que deberá abonar será del 70% del importe de la pensión.

2.- Los beneficiarios de la ayuda del FAS., abonarán, con carácter general, los 2/3 del importe de la misma, mensualmente.

3.- Los beneficiarios de pensiones de cualquier otra naturaleza, abonarán con carácter general, el 80% del importe de la misma mensualmente.

Las Bonificaciones se concederán de manera provisional y en tanto mejore su capacidad económica, practicando periódicamente o al final la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Normas recaudatorias.

La utilización de los anteriores servicios se efectuará previa solicitud del interesado y ulterior resolución de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 7.-

La administración de la presente tasa corresponde a la Excm. Diputación Provincial, que la llevará a efectos conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas de la presente tasa se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se aplique, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO
DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ENTREGA
A C.T.R. O GESTORES AUTORIZADOS DE RESIDUOS
URBANOS DOMICILIARIOS GENERADOS EN EL AMBITO
DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio Provincial de Recogida, Transporte y Entrega a C.T.R. o Gestores Autorizados de residuos urbanos domiciliarios generados en el ámbito de la Provincia de Soria, cuyas normas se atienen a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.-

Es objeto de la Tasa la recogida y tratamiento de los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en el art. 3.b de la Ley 10/1998, de 22 de abril, de Residuos, con las siguientes excepciones:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Abarca, igualmente, la recogida selectiva del art. 3.m) de la Ley 10/1998, en relación con los envases y papel cartón, en el caso de aquellos Ayuntamientos que suscriban el oportuno convenio.

ARTÍCULO 3.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

Constituye el hecho imponible la prestación efectiva del servicio, en los términos contemplados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

ARTÍCULO 6.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la Tasa los Ayuntamientos y Mancomunidades que hayan suscrito con la Diputación Provincial el correspondiente convenio para la encomienda de la gestión del servicio, del art. 15.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como aquellas otras Administraciones Públicas y Empresas concesionarias de servicios públicos que soliciten la prestación del servicio y en los términos que se recojan en el correspondiente convenio.

ARTÍCULO 7.- Base imponible.

Servirá de base, para los servicios de recepción obligatoria, el número de contenedores en uso en cada momento, o las toneladas de residuos urbanos transportadas o tratadas.

ARTÍCULO 8.- Tarifas y cuotas.

Las tarifas serán las siguientes:

1.- Por contenedor de residuos urbanos domiciliarios de 800 litros objeto de recogida, transporte y tratamiento en CTR: 53,00 €/ud. y mes.

2.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor de 2.400 litros (reducción 1er contenedor por núcleo: 50%; reducción 2º contenedor por núcleo: 25%): 153,00 €/contenedor-mes.

3.- Por servicio de recogida, transporte y tratamiento de contenedor soterrado de 3.000 litros (servicio conjunto con recogida de contenedor de 2,4 m³): 191,00 €/contenedor-mes. .

4.- Por servicio de transporte y tratamiento de residuos urbanos domiciliarios desde planta de transferencia a CTR: 46,60 €/Tn.

5.- Por servicio de tratamiento de residuos urbanos domiciliarios en CTR: 29,50 €/Tn.

6.- Por contenedor de 2,7 m³ de papel cartón objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 50,50 €/contenedor-año.

7.- Por contenedor de 2,7 m³ de envases y residuos de envases objeto de recogida selectiva, transporte y tratamiento en CTR: 70,00 €/ contenedor-año.

8.- Por servicio de transporte de contenedores de 30 m³ de Puntos Limpios y entrega a CTR o Gestores designados: 71,50 €/unidad.

9.- Por servicio de recogida programada de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad y gestión de los residuos): 90,00 €/servicio.

10.- Por servicio de recogida a demanda de residuos urbanos mediante punto limpio móvil (traslado, instalación en la localidad durante el tiempo solicitado –máximo 4 horas- y gestión de los residuos): 235,00 €/servicio.

11.- Por servicio de depósito en vertedero de lodos y gruesos de EDAR (% materia seca>35): 4,30 €/tn.

12.- Por el servicio de entrega para su tratamiento (tamizado, espesado, deshidratado y aplicación en agricultura) de m³ de fangos de fosas sépticas y limpieza de redes de alcantarillado generados en la provincia de Soria: 20,80 €/m³.

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión.

Los sujetos pasivos, obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza, deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir, expresando en la misma el número de contenedores mensuales que necesita le sean recogidos. En la propia declaración, indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que desea le sea domiciliado el recibo correspondiente.

Las declaraciones correspondientes a la reducción de contenedores surtirán efectos a partir del mes siguiente al que se produzcan.

La liquidación de la tasa se efectuará semestralmente por la Diputación provincial en función del número real de contenedores recogidos o Tn entregadas o tratadas.

La carga contaminante del residuo podrá ser revisada mediante análisis de los parámetros más relevantes, lo cual puede influir en la aceptación del vertido.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, en lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Legislación de las Comunidades Autónomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEL SERVICIO DE COMIDAS Y CENAS A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará con arreglo a lo determinado en el Decreto 269/98, de 17 de Diciembre de la Junta de Castilla y León, regulador de dicha prestación social básica, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Excma. Diputación Provincial de Soria, y con sujeción a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio se prestará con sujeción a lo prescrito en la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación: Ley 18/1988 y Real Decreto 269/98 de 17 de diciembre.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

El importe de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio será de 7,85 euros/hora, y de la Tasa del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio será de 5,15 euros/hora.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad Familiar; entendiéndose por unidad familiar el conjunto de personas unidas entre sí por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio o situación análoga, que convivan en la misma vivienda y, por lo tanto, constituyan unidad de convivencia.

A efectos de determinar dichos rendimientos familiares, se computarán:

- El 100% de los rendimientos del usuario y su cónyuge o persona con la que mantenga una convivencia de hecho análoga a la conyugal.

- El 75% de los rendimientos del resto de los miembros de la unidad familiar.

Se incluyen los rendimientos procedentes de:

1º.- Pensiones o Ingresos análogos: Resultado de prorratear por doce meses el total de los ingresos netos anuales de este concepto.

2º.- Bienes urbanos:.

- Bienes urbanos arrendados. Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes urbanos sin arrendar. Resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses, exceptuando la vivienda habitual.

3º.- Bienes rústicos:.

- Bienes rústicos arrendados. Será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que producen dichos bienes, deduciendo el impuesto correspondiente.

- Bienes rústicos sin arrendar. Será el resultado de aplicar el 10% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses.

4º.- Capital mobiliario: Resultado de prorratear por doce meses los rendimientos brutos anuales que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, etc.), deduciendo retenciones y los gastos inherentes a dicho capital.

Se establece una reducción constante por unidad de convivencia, en concepto de gastos deducibles, de 100,00 € mensuales.

La renta de referencia se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Ingresos Mensuales-Gastos Deducibles / Miembros de la Unidad Familiar.

Cuando se trate de una sola persona se aplicará además un índice corrector que consiste en dividir el resultado de la fórmula anterior entre 1,5, para que no resulte desfavorecida con respecto a otras familias.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación del pago de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio nace desde el inicio de la prestación del servicio al beneficiario.

Al comienzo de la prestación de cada uno de los servicios, la Diputación notificará al usuario el porcentaje o cantidad mensual que sobre las horas reales prestadas y sobre las comidas y cenas servidas respectivamente les corresponderá abonar. La liquidación tributaria por la prestación del servicio se practicará mensualmente, mediante recibo domiciliado de pago en Banco o Caja, que se practicará a mes vencido, y se cargará durante los diez días siguientes a dicho mes.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 7º.- Gestión y Administración.

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca.

La ausencia temporal del domicilio, dará lugar a la suspensión de las prestaciones por el tiempo que dure aquélla, y la ausencia superior a seis meses causará la extinción de las prestaciones.

Los usuarios del servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, la baja, suspensión voluntaria o cualquier otra incidencia sobre ambos servicios que puedan implicar modificación en el cálculo de la aportación de los beneficiarios, dentro de los siete días siguientes a aquel en el que se produzca el hecho. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la cuota fijada hasta que se produzca reglamentariamente la oportuna modificación.

Los técnicos de la Diputación y C.E.A.S. de la provincia, podrán recabar cuantos datos sean precisos para poder obtener fehacientemente los referidos importes sobre los que aplicar ambas tarifas.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

La Tasa de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a la siguientes tarifas:

<u>RENTA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/HORA</u>
Hasta 270 euros	0
Entre 270,01 y 300 euros	1,20
Entre 300,01 y 330,55 euros	1,35
Entre 330,56 y 360,60 euros	1,50
Entre 360,61 y 390 euros	1,65
Entre 390,01 y 420 euros	1,90
Entre 420,01 y 450 euros	2,10
Entre 450,01 y 480 euros	2,30
Entre 480,01 y 510 euros	2,70
Entre 510,01 y 540 euros	3,10
Entre 540,01 y 570 euros	3,45
Entre 570,01 y 600 euros	3,85
Entre 600,01 y 630 euros	4,30
Entre 630,01 y 690 euros	4,95
Entre 690,01 y 750 euros	5,95
Entre 750,01 y 810 euros	6,55
Entre 810,01 y 900 euros	7,50
Más de 900 euros	8,20

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

La Tasa de la Prestación del Servicio de Comidas y Cenas a Domicilio se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENTA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/SERVICIO</u>
Entre 280 euros	Exento
Entre 280,01 a 389	0,52
Entre 389,01 a 498	1,10
Entre 498,01 a 607	2,15
Entre 607,01 a 716	3,25
Entre 716,01 a 825	4,30
Entre 825,01 a 934	5,35

La tarifa se actualizará anualmente por aplicación del IPC, conforme a las formalidades legales respecto a la modificación de los tributos.

Estarán exento de pago aquellas personas que por razones de índole social así lo precisen y les sea reconocido en la valoración efectuada por la Diputación, previo informe, estudio y valoración detallada y justificada debidamente por los Trabajadores Sociales de los Centros Acción Social.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 132 en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por el Servicio de Telesistencia Domiciliaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Telesistencia Domiciliaria, en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

El importe de la Tasa será de 22,83 euros/mes.

La ponderación de la situación económica viene dada por los rendimientos calculados en cómputo mensual obtenidos por la Unidad de Convivencia del beneficiario de la prestación, para lo cual se computarán los ingresos netos procedentes de pensiones, nóminas o ingresos similares.

Cuando concurren más de un beneficiario del Servicio de Telesistencia en el mismo domicilio, abonará la cuota que resulte de aplicar la media entre sus pensiones, nóminas o similares y número de miembros. En el supuesto de que ésta resultara exenta, deberán abonar 3 euros/mes.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de esta Tasa nace desde que se presta el servicio al beneficiario.

Los usuarios del servicio deberán abonar mensualmente la cantidad que les correspondan por aplicación de la tarifa.

Al comienzo de la prestación del servicio, la Diputación notificará al usuario la cantidad mensual que deberá abonar. El abono efectivo se realizará a la Diputación Provincial, en la cuenta que se determine al efecto.

Las cantidades no satisfechas en periodo voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio. En todo caso, el impago dará lugar a la suspensión del servicio por parte de la Diputación Provincial.

Artículo 7º.- Gestión y Administración.

La utilización del servicio exige en todo caso la previa solicitud del servicio en Diputación, comenzándose a prestar desde que se le reconozca el derecho.

Los beneficiarios del Servicio están obligados a comunicar por escrito en el Centro de Acción Social (CEAS) correspondiente, el cambio de beneficiario del Servicio y/o cualquier otra incidencia sobre el Servicio que pueda implicar modificación en el cálculo de la tasa a abonar, dentro de los siete días siguientes a aquel en que se produzca el hecho.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

La Tasa se bonificará y se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

<u>RENDA DE REFERENCIA</u>	<u>EUROS/MES</u>
Hasta 421 euros	Exento
Entre 421 y 512 euros	3
Entre 512 y 572 euros	6
Entre 572 y 632 euros	9
Entre 632 y 692 euros	12
Entre 692 y 752 euros	15
Entre 752 y 783 euros	18
Más de 783 euros	22,83

Las personas que por razones de índole social no puedan hacer frente a la Tasa que les corresponda y así lo precisen, se les fijará una Tasa de 3 €/mes, previo informe debidamente justificado de los Trabajadores Sociales de los Centros de Acción Social.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Vigencia y Aplicación.

La presente Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria, establece la Tasa por Derechos de Examen.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Soria, así como por los Organismos Autónomos dependientes de la misma.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, debiendo acompañar a su solicitud certificado acreditativo de tal situación.

b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de dos meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el **Boletín Oficial de la Provincia**. La certificación relativa a la condición de demandantes de empleo se solicitará en la Oficina de los Servicios Públicos de Empleo. El documento deberá acompañarse a la solicitud.

ARTÍCULO 5. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna, así como aquellas que acrediten ser miembro de familia numerosa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina conforme a las tarifas que figuran en el artículo siguiente y constituye la contraprestación por el conjunto de actuaciones administrativas necesarias para poder desarrollar el examen o exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 7. Tarifas.

- Tarifa 1. Para acceso, como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A1, o como personal laboral fijo, Grupo I: 26,50 €.

- Tarifa 2. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo A, Subgrupos A2, o como personal laboral fijo, Grupo II: 19,95 €.

- Tarifa 3. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, o como personal laboral fijo, Grupo III: 13,30 €.

- Tarifa 4. Para acceso como funcionario de carrera, Grupo C, Subgrupo C2, o como personal laboral fijo, Grupo IV y V: 10,00 €.

ARTÍCULO 8. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

ARTÍCULO 9. Normas recaudatorias.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

ARTÍCULO 10. Devolución tasa.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12. Actualización.

Las tarifas de esta Ordenanza se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya experimentado en el penúltimo año a aquel en que se aplique, redondeándose por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 13. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS
DE ENCUADERNACIÓN

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por la realización de trabajos de encuadernación en la Imprenta Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta normativa, quienes encarguen trabajos de encuadernación a la Imprenta Provincial.

Se entenderá a efectos de la percepción del precio, quien encomiende, por escrito, trabajos de encuadernación, en las modalidades que luego se especificarán.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

No concurriendo razones excepcionales de interés público que aconsejen otra medida, el importe de los precios públicos percibidos como contraprestación a los servicios prestados deberá cubrir, como mínimo, el costo de aquellos, a cuyo efecto debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Encuadernación en piel.

- Tamaño folio todo piel: 114,10 euros.

- Tamaño cuartilla todo piel: 76,05 euros.

- Tamaño folio lomo piel: 28,70 euros.

- Tamaño cuartilla lomo piel: 19,25 euros.

Epígrafe 2.- Encuadernado en plástico.

- Tamaño folio todo plástico: 19,25 euros.

- Cuartilla todo plástico: 17,30 euros.

- Folio y cuartilla lomo plástico: 15,35 euros.

Epígrafe 3.- Tela.

- Tamaño folio todo tela: 19,25 euros.

- Tamaño cuartilla todo tela: 15,35 euros.

Epígrafe 4.- Encuadernación.

- Fascículos, hasta 20 cuadernillos: 12,70 euros.

- Fascículos, a partir de 21 cuadernillos: 13,25 euros.

ARTÍCULO 5.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se encarga el encuadernado.

El pago se realizará en el momento que se terminen los trabajos de encuadernado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá el pago o habrá lugar a la devolución del importe cuando no se materialice o no se lleven a cabo, por cualquier causa, los trabajos de encuadernado.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Gestión y administración.

Los trabajos de encuadernación se solicitarán directamente a la Imprenta Provincial.

Lo relativo al funcionamiento de la Imprenta y aspectos técnicos se regirá por su propia normativa administrativa.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.-

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS
AFECTOS A VÍAS Y OBRAS,
PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se benefi-

cion de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

No concurriendo catástrofes, razones de emergencia o de interés público, declaradas por el Pleno de esta Diputación que aconsejen otra medida, el importe de los precios públicos percibidos como contraprestación de la utilización de la maquinaria y vehículos de Vías y Obras, deberá cubrir, como mínimo, el costo del servicio prestado a cuyo fin deberá elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

* Motoniveladora: 286,00 euros/día trabajado de 6 horas.

* Camión Dumper: 219,95 euros/día trabajado de 6 horas.

* Pala Retroexcavadora o similares: 241,90 euros/día trabajado de 6 horas.

* Camión cisterna para limpieza fosas y saneamientos: 321,85 euros/día trabajado de 6 horas.

* Detector de fugas: 156,15 euros/día trabajado de 6 horas.

* Rodillo Vibrante: 176,45 euros/día trabajado de 6 horas.

- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.

ARTÍCULO 5.- Determinación de la cuantía.

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.-

La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del precio se llevará a cabo tras practicar la correspondiente liquidación por los servicios económicos de la Excm. Diputación Provincial.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Administración y Gestión.

La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.-

Las tarifas del presente precio público se actualizarán automáticamente al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 10.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CHOPOS**

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de chopos producidos por la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de chopos, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada unidad de planta: 1,15 euros.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio, fijándose dicha rebaja en un 50 por 100 de la tarifa fijada en el Artículo 4.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de chopos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo

conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CABEZAS
REPRODUCTORAS DE GANADO**

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la adquisición de cabezas reproductoras de ganado ovino y bovino.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Cabeza macho ovino (cordero), hasta 8 meses: 70,00 euros.

- Cabeza macho ovino (cordero), más de 8 meses: 100,00 euros.

- Cabeza hembra ovina (cordera) (vida): 70,00 euros.

- Cabeza hembra bovina, hasta 24 meses: 545,00 euros.

- Cabeza macho bovino añojo (vida): 626,00 euros.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de cabezas de ganado, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE AÑOJOS
PARA ATENDER LAS PETICIONES
DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON MOTIVO
DE LA CELEBRACION DE SUS FIESTAS.**

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de añojos para atender las peticiones de los Ayuntamientos con motivo de la celebración de sus Fiestas, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago los Ayuntamientos que soliciten la adquisición de machos bovinos de Raza Serrana de la Explotación de Taniñe.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

- Por cada Kg., en vivo, de añojo: 1,20 euros.

En aquellos casos en los que se desconozca, por distintas circunstancias el peso vivo, éste se corresponderá con un precio canal de 2,05 €/kg. Los distintos beneficiarios asumirán los costes de transporte de la explotación al matadero, sacrificio y despiece de los canales, así como aquellos otros que puedan derivarse del faenado como la eliminación de los materiales específicos de riesgo (M.E.R).

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de añojos, se solicitarán en el Departamento de Agricultura de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor a partir de 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR EL SERVICIO DE VENTA DE CARTOGRAFIA URBANA**

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excm. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por el servicio de venta de cartografía urbana de núcleos de población, disponible en la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, que se regirá por lo que se dispone en la presente Norma Reguladora.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la adquisición de cartografía, o las que resulten beneficiadas de dicho servicio, sin perjuicio de la disposición final.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

NUCLEOS URBANOS EN PAPEL ESCALA 1/1.000.

DIN-A0: 15,60 euros por unidad.

DIN-A1: 7,70 euros por unidad.

DIN-A2: 3,80 euros por unidad.

DIN-A3: 3,80 euros por unidad.

Nucleos urbanos en soporte digital formato DWG.

Nucleos hasta 20 hectareas 75,40 euros y los mayores de 20 hectareas se sumará 3,80 euros por hectárea.

Por razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, Diputación podrá fijar Precios Públicos por debajo del coste del servicio.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo del Precio Público.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las adquisiciones de cartografía, se solicitarán en el Departamento de Planes Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Soria.

Las solicitudes de adquisición que se ajusten a razones sociales, benéfico-culturales o de interés público que así lo aconsejen, se dirigirán por escrito al Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Soria, expresando las razones de interés público aplicables.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente precio público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.-

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Por vía de cooperación municipal la primera unidad facilitada a los Ayuntamientos lo será de manera gratuita, pero las restantes se sujetarán al pago de las tarifas del art. 4.

NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE MAPAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Loca-

les, y artículos 41 a 47 del mismo, la Diputación Provincial de Soria establece el precio público por el servicio de venta de mapas de la Provincia de Soria editados por la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Normativa, quienes adquieran mapas de la provincia de Soria editados por esta Diputación.

Se entenderá, a efectos de la percepción del precio, que realiza la adquisición de los mapas de la Provincia quien formalice tales operaciones por escrito o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 3.-

Las Tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Tarifa 1.- Venta.-

* Número ejemplar: 3,35 euros.

ARTÍCULO 5.-

El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTÍCULO 6.- Obligación al pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde que se solicita la venta del mapa.

El pago se realizará en el momento de adquirir el ejemplar o ejemplares del mapa de la Provincia.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7.- Gestión y administración.

Las adquisiciones de los mapas de la Provincia, se solicitarán en el Departamento de Cultura de la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 8.-

La administración del presente precio público corresponde a la Excm. Diputación Provincial que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente Normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NORMA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO POR EL VERTIDO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL VERTEDERO PROVINCIAL DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS (C.T.R.) DE GOLMAYO

ARTÍCULO 1.- Definición del precio público.

De conformidad con lo previsto en el art. 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero del Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

Los residuos industriales susceptibles de ser vertidos son los de origen industrial que no tienen carácter peligroso, en los términos del art. 6.3 del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se excluyen aquellos residuos industriales que pueden presentar especiales características como los siguientes:.

-Subproductos cárnicos: Según definición del Reglamento 1774/2002.

-Residuos sanitarios; Se excluyen los residuos sanitarios del grupo III y IV, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios en Castilla y León.

-Residuos mineros.

-Residuos para los cuales la estrategia de Residuos de Castilla y León prevé un desarrollo específico: residuos de construcción y demolición, vehículos y neumáticos al final de su vida útil, aparatos eléctricos y electrónicos y suelos contaminados.

En cualquier caso, los residuos industriales deberán de haberse generado en la provincia de Soria, excluido el término municipal de Soria.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del vertido en el Centro de Tratamiento de Residuos de Golmayo.

A estos efectos, se entenderá que se beneficia del servicio quien solicite su utilización y resulte expresamente autorizado para ello.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público se determina conforme a la siguiente tarifa:

-Por TN. de residuos industriales vertidos directamente en vertedero: 23,00 Euros.

ARTÍCULO 4.- Autorización del vertido.

Para la admisión de cualquier residuo en el vertedero se seguirá el procedimiento regulado en el art. 12 y Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre.

Con independencia de dicho procedimiento de prueba y admisión de los residuos, el interesado, a los efectos de la liquidación del precio público regulado en la presente Norma, deberá de cumplimentar, por triplicado ejemplar, el modelo de instancia elaborada al efecto.

En dicha solicitud se especificará si la autorización que se solicita lo es para un solo vertido o para el conjunto de vertidos a producir durante el período de tiempo que se especifique, y se concretará el peso aproximado de los residuos a verter.

A la vista de la solicitud, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, previo informe de los Servicios Técnicos, resolverá, de manera motivada, sobre la admisión o no admisión del vertido.

ARTÍCULO 5.- Obligados al pago.

Acreditada la admisión del vertido, por los servicios de Intervención de la Diputación Provincial se practicará la oportuna liquidación del precio público.

El pago del precio público deberá de realizarse con anterioridad a la práctica del Vertido. Por los responsables del Vertedero se denegará todo vertido cuya autorización y pago del precio público no se acredite previamente.

Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa entrará en vigor conforme al art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, tras la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

Soria, 22 de diciembre de 2008.- El Presidente, Domingo Heras López. 4984

— —

ANUNCIO Aprobación definitiva de la Norma Reguladora del precio público por el servicio de cursos y actividades culturales y deportivas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Norma Reguladora del precio público por el servicio de cursos y actividades culturales y deportivas de esta Excmo. Diputación Provincial, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 7 de noviembre de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Norma Reguladora, que regirá a partir del día 1 de enero de 2009, es el siguiente:

**NORMA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR EL SERVICIO DE CURSOS Y ACTIVIDADES
CULTURALES Y DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1.- Definición del Precio Público.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 en relación con el art. 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Excmo. Diputación Provincial de Soria establece el Precio Público por la prestación del servicio de cursos y actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la participación en los cursos o actividades.

ARTÍCULO 3.- Cuantía.

El importe del Precio Público fijado en esta Norma, cubrirá, como mínimo, el coste del servicio prestado, a cuyos efectos debe elaborarse la correspondiente memoria económico-financiera.

ARTÍCULO 4.-

La cuantía se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Cursos de esquí	12 €.
Actividades Multiaventura.....	12 €.
Senderismo	20 €.
Escuela arqueológica de Numancia	5 €.
Escuela de música de San Esteban de Gormaz ...	300 €.

Esta tarifa se entiende sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que grave la prestación del servicio o el acto sujeto.

En el caso de que la actividad incluya otros servicios no lectivos, como manutención, alojamiento, etc., su coste se aumentará al precio de la actividad.

Se podrán fijar becas de inscripción o ayudas a los participantes en determinadas actividades.

ARTÍCULO 5.- Obligación de pago.

La obligación de pagar nace desde que se realiza la solicitud de inscripción en los cursos o actividades, de manera que la solicitud no se tramitará hasta que se haya efectuado el pago.

Las deudas pendientes de pago derivadas de este precio público, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión y administración.

Las solicitudes de inscripción a los cursos y actividades se solicitarán en el Departamento de Cultura o Deportes de la Excm. Diputación Provincial de Soria, según corresponda en cada caso.

El pago de la tarifa se efectuará en la cuenta que señale la Tesorería de Fondos, enviando relación de las cantidades ingresadas a la Intervención de Fondos.

ARTÍCULO 7.-

La administración del presente Precio Público corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Soria que la llevará a cabo conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley General Tributaria en vigor.

ARTÍCULO 8.-

Las tarifas del presente Precio Público se actualizarán al inicio de cada año, en función del I.G.P.C. que se haya producido en el penúltimo año a aquel en el que se apliquen, redondeándose, por exceso, los céntimos de euro en múltiplos de cinco.

ARTÍCULO 9.- Vigencia y aplicación.

La presente normativa se aplicará con efectos de 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Soria, 22 de diciembre de 2008.- El Presidente, Domingo Heras López. 4985

AYUNTAMIENTOS

SORIA

ANEXO

BASES del concurso para la creación de un logotipo para la Concejalía de Educación y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

1. La Concejalía de Educación y Juventud convoca a concurso el diseño de un logotipo para el departamento convocante de conformidad con la actuación 1º de las actividades de promoción artística y cultural contenidas en el I Plan de Juventud de la Ciudad de Soria.

2. Podrán participar en el mismo todos los jóvenes con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años.

3. Se otorgará un premio único de QUINIENTOS EUROS (500 €). Además el logotipo premiado pasará a ser el oficial de la Concejalía de Educación y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

4. El logotipo presentado ha de ser original, no publicado ni total ni parcialmente, ni haber sido juzgado o calificado por ningún otro jurado o tribunal.

5. El plazo para remitir los envíos, finalizará a los 20 veinte días naturales desde la publicación de las presentes bases. Éstos se remitirán en sobre cerrado sin remitente, especificando en el anverso:

“Concejalía de Educación y Juventud, Excmo. Ayuntamiento de Soria” Concurso para la creación de un logotipo. Plaza Mayor nº 8. 42071, Soria

En el interior se incluirá el logotipo y un sobre que deberá contener: DNI, nombre, apellidos, dirección, teléfono y correo electrónico del autor/autores. Además, incluirá declaración jurada, firmada por el autor/autores, haciendo constar que la propuesta es original e inédita.

No podrá existir en el exterior de los sobres ningún dato de identificación del autor/autores del logotipo o de su lugar de trabajo.

6. El trabajo se deberá presentar en soporte electrónico y formato digital escalable (Photoshop) que permita la manipulación digital. Además se deberán entregar tres impresiones en papel; dos copias en formato A4 a color y una copia en formato A4 en escala de grises. El formato del archivo será JPG, TIF o GIF.

7. El logotipo deberá comunicar y transmitir su vinculación con la ciudad de Soria.

8. El lugar de entrega de trabajos será: “Concejalía de Educación y Juventud, Excmo. Ayuntamiento de Soria “ Plaza Mayor nº 8 42071, Soria.

9. El ganador del concurso, deberá ceder todos los derechos al Excmo. Ayuntamiento de Soria, sin derecho a percepción compensatoria alguna, salvo el premio que se otorga al concurso.

10. Los participantes, dispondrán de treinta días a partir de que se haga público el fallo del tribunal, para recoger su obra, excepto el logotipo ganador.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que los participantes renuncian a sus trabajos, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento de Soria disponer libremente de los mismos, sin reconocer los derechos de reclamación o indemnización.

11. El tribunal estará compuesto por tres miembros: un representante de la concejalía de Educación, y dos especialistas en la materia.

12. El tribunal podrá declarar desierto el premio, y en todo caso el fallo será inapelable.

13. La participación en el concurso, supone la aceptación de todas las presentes bases en su totalidad y la conformidad con la decisión del tribunal.

14. La decisión del tribunal se hará pública en los tablones de las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Soria.

Soria, 12 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 4915

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2008, se aprobó la adjudicación provisional del contrato que se detalla, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 13/2008.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: "Ampliación abastecimiento aguas mediante pozo en Olmillos".

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado.

4. Precio del Contrato: 63.793,11 euros y 10.206,90 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 3 de diciembre de 2008.
- b) Contratista: Hernando y Dueña, S.L.
- c) Nacionalidad: española
- d) Importe de adjudicación: Precio: 63.750,00 euros y 10.200,00 euros de IVA.

San Esteban de Gormaz, 9 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 4916

— . . —

Por Carpintería Carretero García, S.L., se solicita licencia ambiental en expte. A-31/08 para instalación de taller de carpintería en el Polígono Las Carretas, Calle C nº 7 de San Esteban de Gormaz.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

San Esteban de Gormaz, 11 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 4917

— . . —

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y del artículo 86 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace público por plazo de veinte días, a favor de la empresa GICAL, SAU, el expediente de cesión gratuita de dos parcelas en Calle Ferrocarril para promoción de viviendas protegidas, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, según acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho.

San Esteban de Gormaz, 5 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Millán Miguel Román. 4923

EL BURGO DE OSMA CIUDAD DE OSMA

Incoado expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida a los vecinos indicados a continuación por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio.

Intentada su notificación y no pudiendo ser practicada, mediante este anuncio se indica que:

Silvia Krasenova Angelova

Manuela Luisa Carrazedo Correia

Juan José Fedrigotti

Carlos Duarte Rosario Correia

Nicoleta Cristina Voinea

tienen un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** para que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 11 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 4919

— . . —

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre del 2008, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras consistente en obras complementarias márgenes del río Ucero 2ª fase lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento del Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción del objeto: obras complementarias márgenes del río Ucero 2ª fase

c) Anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**: nº 112 de fecha 1 de octubre

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Precio del contrato. Precio 303,397,89 euros y 48.543,66 euros de IVA

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 9 de diciembre del 2008.

b) Contratista: Nivelaciones y Desmontes Esama S.L y electricidad Frentes S.L en UTE.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Precio 265.470,00 euros y 42.475,20 euros de IVA.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 10 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 4921

ÁGREDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación relativa a los expedientes de abandono de vehículos en la vía pública que se indican a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido realizar o bien son desconocidos, por lo que se les notifica lo siguiente:

Habiéndose observado por los servicios de este Ayuntamiento los vehículos relacionados en el anexo, estacionados por un período superior a un mes en el mismo lugar, presentado desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por sus propios medios, por la presente se les requiere para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, retiren el vehículo del lugar en que se encuentra; caso contrario se procederá a retirarlo por los servicios municipales y a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 71.1 del Real Decreto legislativo 339/1990 de 2 de Marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y artículo 3 b) y concordantes de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Si desean renunciar a su vehículo, deberán personarse en el Ayuntamiento de Ágreda (Plaza Mayor 1) aportando DNI y documentación del vehículo, tramitándose por este Ayuntamiento la baja del mismo ante la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos del Impuesto Municipal de Vehículos.

ANEXO

<u>Matrícula</u>	<u>Titular</u>	<u>Lugar de estacionamiento</u>
9715-DGD	MAGIDI EL HOUSSAIN	AVDA DE SORIA KM 105 (N 122).
CTS-179	ANDRIUS RAMANAUSKAS	AVDA DE SORIA KM 105 (N 122).

Ágreda, 4 de diciembre de 2008.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 4920

BERLANGA DE DUERO

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES, 2009.

Elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2008, por el que se acordó la modificación de diversas normas y ordenanzas fiscales reguladoras, conforme a las previsiones del art. 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican los textos literales de las modificaciones acordadas:

O.F.R. Nº 1: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.-

c) Se aplicará un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, tratándose de inmuebles de uso residencial en el casco urbano de Berlanga de Duero, que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

A efectos de lo dispuesto en este apartado c), se entenderá que un inmueble de uso residencial se encuentra desocupado con carácter permanente cuando no se encuentre en ninguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Que constituya la vivienda habitual de su titular en el caso de que éste sea una persona física, o el domicilio social cuando su titular sea una persona jurídica o un ente de los del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- 2.- Que esté ocupada por algún miembro de la unidad familiar de su titular o por un ascendiente o descendiente.
- 3.- Que esté afectada a alguna explotación económica.
- 4.- Que esté cedida en su uso a terceros por cualquier título.
- 5.- Que constituya una segunda residencia, ocupada un mínimo anual de 15 días.

N.R. Nº: 2 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BÁSCULA.

Artículo 3º.- Cuantía.

- 1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.-
- 2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

De 1 a 10.000 Kg	1,00 €.
De 10.001 a 20.000 Kg	1,50 €.
De 20.001 Kg. en adelante	2,00 €.

O.F.R. Nº 4: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º.- Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación o obra. (Presupuesto de ejecución material).

Tipo de gravamen y cuota. El tipo de gravamen será el 2,5 por 100.

La Cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones:

b) Podrán aplicarse las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, previa solicitud del interesado:

1.- Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Por razones de fomento de la rehabilitación del casco histórico, se declara automáticamente reconocida la bonificación del 95% de la cuota del impuesto para las licencias que cumplan las siguientes condiciones:

a) Obras mayores de nueva construcción o rehabilitación de edificio destinado a vivienda, que cuenten con Proyecto de Ejecución visado y estén ubicadas dentro de la delimitación en vigor del Conjunto Histórico-Artístico.

b) El importe de la bonificación no excederá de cualquiera de estos dos límites:

- 95% de la cuota íntegra del impuesto, o
- 100% del importe de honorarios de redacción del proyecto de ejecución.

En el caso de que, una vez terminada la obra y el Arquitecto municipal informe que el importe ejecutado es, al menos un 10% superior al presupuesto presentado en la solicitud de la licencia, se exigirá el reintegro de la bonificación anterior, salvo que el promotor presente en periodo voluntario una modificación del presupuesto y liquide el ICO por la diferencia. Podrán establecerse módulos oficiales de precios, para comprobar los presupuestos presentados.

O.F.R. Nº 6: TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Cuota Tributaria.

- a) Por cada vivienda unifamiliar: 42,00 € anuales.
- b) Tabernas, bares, cafés, pubs, discotecas, y salas de fiestas que no sirvan comidas: 186,90 € anuales.
- c) Hoteles, Pensiones, residencias, hostales y casas de huéspedes con servicio de restaurante y en su caso bar: 517,65 € anuales.
- d) Comercios al por menor de artículos comestibles, carnicerías, pescaderías etc.: 174,30 € anuales.
- e) Demás locales donde se ejerza cualquier comercio, arte o profesión. Ejem.: oficinas administrativas, bancarias, peluquerías, despachos profesionales, lavanderías, ferreterías, droguerías, papelerías, farmacias: 55,65 € anuales.
- f) Talleres mecánicos o similares: 56,70 € anuales.
- g) Escuela Hogar: 235,20 € anuales.
- h) Contenedores uso privativo (esta tarifa no sustituye a la cuota general): 57,00 € mensual.

O.F.R. Nº 7: TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 150,00 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento se determina conforme las siguientes tarifas:

Por cuota de abono y mantenimiento al semestre: 13,00 €.

Por cada metro cúbico consumido al semestre:

- a) de 0 a 30 m³..... a 0'34 €/m³.
- b) de 31 a 60 m³..... a 0'40 €/m³.
- c) de 61 a 100 m³..... a 0'50 €/m³.
- d) de 101 m³ en adelante a 0'75 €/m³.

A estas cuotas se añadirá el IVA correspondiente.

O.F.R. Nº 8: TASA DE ALCANTARILLADO:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 45,00 €.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de alcantarillado se determina en función de la cantidad de agua consumida en m³ conforme las siguientes tarifas:

- De 0 a 30 m³ de consumo..... 7'44 € al semestre.
- De 31 a 60 m³ de consumo10'89 €.
- De 61 a 100 m³ de consumo.....14,67 €.
- De 101 m³ en adelante21,94 €.

O.F.R. Nº 13: OCUPACIÓN DE TERRENO CON MESAS Y SILLAS

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada m² de ocupación 5'00 €.

Una vez solicitada la ocupación, el Ayuntamiento podrá comprobar si la superficie ocupada coincide con la solicitada y autorizada, los metros ocupados en exceso se abonarán a 10 €/m².

Esta cuota será irreducible por el período anual o de temporada solicitado.

O.F.R. Nº 14: SERVICIOS EN EL COMPLEJO POLIDEPORTIVO

Anexos de tarifas.

a) UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO.

Utilización de pista: 6,00 €/hora.

Abono anual:

Abono familiar: 30,00 €.

Familia numerosa: 25,00 €.

Abono individual: 12,00 €.

Independientemente de estas tarifas el usuario nocturno pagará las fichas de alumbrado a razón de 2 €/hora.

c) ALBERGUE.

Utilización del Albergue: 8 €, persona/día.

Utilización del espacio de acampada: 6 €, persona/día.

(Con derecho a uso de los servicios higiénicos).

Plus por sábanas y mantas ó saco de dormir: 3 €, persona/día.

Cada habitación pequeña en exclusiva, mínimo: 20 €/día.

Cada ala completa (sin habit. pequeña): 120 €/día.

(Con dcho. a servicios, salón y cocina, compartidos).

Albergue completo y zona acampada: 300 €/día.

Para uso de grupos en exclusiva con más de 15 días continuados debe fijarse el precio con el encargado.

e) UTILIZACION LUCRATIVA DE LA CASA DE CULTURA Y OTROS LOCALES MUNICIPALES.

Por día o fracción: 6,00 €.

Si se utiliza iluminación artificial, más un plus de: 4,00 €.

Si se utiliza la calefacción, más un plus de: 6,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 15 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, [RDL 2/2004], este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por utilización privativa de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras construcciones", que se regirá por las presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada LRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria [L. 58/2003] que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.:

a) Ocupación de terreno de uso público (permitiendo la circulación por la calle): 0,30 €/m²/día o fracción.

b) Ocupación con corte de calle: 10,00 €/día o fracción.

c) Contenedores de escombros (de más 4 m³): 3,00 €/día o fracción.

d) Contenedores o Sacas (de hasta 4 m³): 2,00 €/día o fracción.

Artículo 6º.- Exenciones, bonificaciones y recargos.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Con la finalidad de evitar la prolongación en el tiempo de las ocupaciones, se establecen las siguientes bonificaciones y recargos:

a) Bonificación del 100% de la cuota durante los primeros 15 días naturales de ocupación, tratándose de obra mayor con licencia.

b) Bonificación del 100% de la cuota durante los primeros 5 días naturales de ocupación, tratándose de obra menor con licencia.

c) Bonificación del 100% de la cuota durante las 3 primeras horas/día de cortar la circulación de vehículos en una calle. Esta bonificación no se aplicará en los cortes que, por motivo de la misma obra, se produzcan en los sucesivos días.

d) Si la ocupación del terreno continúa después de la fecha declarada para la terminación de la obra o, en su defecto, después de solicitada la licencia de primera ocupación, las cuotas resultantes incurrirán en un recargo del 50 %.

e) Si se corta una calle durante más de tres días consecutivos, a partir del cuarto día, la cuota incurrirá en un recargo del 50%.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita la ocupación con la autoliquidación pagada.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso privativo, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

La declaración conllevará la autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, según los elementos y días solicitados, que deberá ser ingresada como pago a cuenta, para hacer efectiva y automática la autorización.

Si una vez solicitada y autoliquidada una ocupación, la Alcaldía considera improcedente dicha ocupación, lo comunicará al interesado mediante resolución motivada, que dará lugar a la devolución de la tasa autoliquidada.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el Artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local. Los titulares de las licencias o los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, están obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. A estos efectos se establece una fianza por importe del 2% del presupuesto declarado de la obra que se ingresará junto con el pago de la autoliquidación de la tasa. Terminada la ocupación, esta fianza será devuelta total o parcialmente, dependiendo de la existencia ó no de daños producidos y de su valoración.

2.- Si no se puede determinar con exactitud el tiempo de ocupación, una vez superado el tiempo inicialmente liquidado, se entenderá prorrogada la autorización y se girará un recibo semanal irreducible, hasta la presentación del documento de finalización de la ocupación.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de

octubre de 2008, entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, salvo que su publicación integra en el **Boletín Oficial de la Provincia** sea posterior a esa fecha, en cuyo caso su entrada en vigor será al día siguiente de esa publicación.

Berlanga de Duero, 19 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Álvaro López Molina. 4970

ADRADAS

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2008, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal reunida en Concejo Abierto el día 11 de diciembre de 2008.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, citada, y por los motivos laxativamente enumerados en el núm. 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Oficina de presentación: Registro General de este Ayuntamiento.

Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

Adradas, 12 de diciembre de 2008.– El Alcalde, Juan José Hernando Morón. 4924

COVALEDA

Advertido error en el Anuncio publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia** nº 141, del día 12 de diciembre de 2008, relativo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de venta de varias parcelas del P.I. de Cabañares, por medio de esta rectificación se transcribe el punto 15 del Anuncio, relativo a la Cláusula de Reversión que debe decir lo siguiente:

1.- En toda enajenación de parcelas deberá establecerse una cláusula que recoja el derecho de reversión de las mismas a favor del Ayuntamiento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias.

a) Incumplimiento por parte de los adjudicatarios, o bien de sus herederos, de una o varias de las obligaciones contenida en la Ordenanza del uso y gestión de las áreas industriales de Covaleda o en el presente Pliego.

b) Que la industria o instalación no se pusiese en marcha en el plazo de tres años desde su adjudicación.

c) Que la industria o instalación se paralizase por un período superior a cinco años.

2.- Cuando el adjudicatario, o sus herederos legales, incurriesen en alguna de estas circunstancias, tendrá lugar la reversión automática, tanto de los terrenos ocupados como de las edificaciones que en ellas se encuentren, todo lo cual acrecentará el patrimonio municipal. En ningún caso, el adjudicatario tendrá derecho a indemnización de cualquier naturaleza.

3.- Los plazos indicados en este precepto podrán ser prorrogados, en una sola ocasión, por la mitad de su extensión, mediante acuerdo de Pleno, previa petición del interesado.

4.- El Ayuntamiento de Covaleda podrá acordar la proposición de la cláusula o derecho de reversión, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

No podrán adoptarse más de dos acuerdos en este sentido, no superándose, en total, los doce años de proposición.

La proposición del derecho de reversión no supone una renuncia al mismo, que podrá ejercerse por el Ayuntamiento de Covaleda una vez finalizado el período acordado.

5.- La cláusula de reversión tiene como período de duración 12 años contados a partir de la elevación a escritura pública el acuerdo de venta de la parcela.

El resto de los apartados de este artículo quedan sin efectos una vez transcurrido el plazo de duración de la reversión establecido.

El plazo de presentación de ofertas, se contará a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio de rectificación conforme a lo previsto en la cláusula 12 del Pliego.

Covaleda, 12 de diciembre de 2008.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 4926

NEPAS

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en Sustitución de Redes C/Castillo y Plaza El Toro, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Nepas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto; Sustitución redes C/Castillo y Plaza El Toro.

3. *Tramitación, procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Precio del contrato.* Precio 51.724,14 euros, y 8.275,86 euros IVA.

5. *Adjudicación.*

a) Fecha: 1/12/2008

b) Contratista: Jesús Machín Grande.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 51.724,14 € y 8.275,86 € de IVA.

Nepas, 1 de diciembre de 2008.– La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 4927

— — —

El Pleno de la Asamblea Vecinal del Excmo. Ayuntamiento de Nepas, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de di-

ciembre de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2008 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
1	Personal laboral	5.000,00 €	5.500,00 €
2	Edif. y otras const.	3.000,00 €	11.000,00 €
2	Maq. Inst. utillaje	3.500,00 €	6.500,00 €
2	Tributos	1.600,00 €	4.600,00 €
2	Festejos Populares	13.000,00 €	15.500,00 €
2	Indem. Razón servicio.	4.400,00 €	6.100,00 €
4	Atenciones Benef.	70,00 €	170,00 €
6	Inv. Mobi. y enseres	4.000,00 €	9.000,00 €
9	Amort. préstamos	28.700,00 €	43.700,00 €

Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
8	Apl. Fin. Supl. créditos	79.635,05 €	40.835,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Nepas, 1 de diciembre de 2008.– La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 4928

— — —

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2008, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Nepas, 15 de diciembre de 2008.– La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 4929

— — —

Aprobado por el Pleno de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de

2008 el Padrón de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable y de recogida de basuras, correspondiente al ejercicio de 2008, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Nepas, 15 de diciembre de 2008.– La Alcaldesa, Crescencia Almería Pinilla. 4930

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ANUNCIO de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica: Subestación Arcos de Jalón 66/15 KV nuevo trafo-2 en T.M. de Arcos de Jalón (Soria). Expte. 9.602 118/2008

A los efectos previstos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y en los artículos 9/25 del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto, cuyas características principales son las siguientes:

- a) *Peticionario:* Unión Fenosa Distribución, S.A.
- b) *Objeto:* Ampliación y mejora de la calidad de suministro.
- c) *Características:*

- Instalación en ejecución Tandem de un nuevo transformador de 5 MVA relación 66/15 kV, conexiónado con conductores unipolares de aislamiento seco, equipos de control, protecciones y medida y muro pantalla.

- d) *Presupuesto:* 70.000,00 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, formulen alegaciones en el plazo de veinte días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria. C/ Campo, 5-4ª planta, Soria.

Soria, 31 de octubre de 2008.– (Por Resolución de 27 de enero de 2004), El Jefe del Servicio Territorial, Gabriel Jiménez Martínez. 4910

ADVERTENCIAS:

No se procederá a la publicación de ningún anuncio, **tenga o no carácter gratuito**, si no se remite acompañado del documento de autoliquidación cumplimentado y que no venga registrado por conducto de la Diputación Provincial de Soria.

ADMINISTRACIÓN: Excma. Diputación Provincial de Soria
IMPRIME: Imprenta Provincial de Soria